

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministerio de Fomento, oído el parecer de la Junta facultativa del ramo y de la de Profesores.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Angel Carvajal y Fernández de Córdova

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de montes.

TITULO PRIMERO.

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes

es un establecimiento público del Estado dependiente del Ministerio de Fomento. Tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Montes.

Art. 2.º Constituye la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de dibujo dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos numéricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.

3.º Los Trabajos prácticos en los laboratorios y gabinetes.

4.º Los ejercicios prácticos de campo.

Y 5.º Las excursiones forestales.

Art. 3.º La enseñanza en la escuela durará cuatro años; y un curso preparatorio voluntario para los aspirantes á alumnos, que podrán estudiar privadamente las materias asignadas al mismo.

La enseñanza del curso preparatorio comprende las siguientes asignaturas.

Geometría descriptiva.

Cálculo infinitesimal.

Mecánica racional.

Química general.

La enseñanza durante los cuatro años expresados comprenderá las materias siguientes:

Topografía.

Geodesia.

Mecánica aplicada.

Química aplicada.

Mineralogía aplicada.

Geología aplicada.

Botánica aplicada.

Zoología aplicada.
Meteorología y Climatología.
Construcción forestal.
Selvicultura.
Xilometría.
Ordenación de montes.
Tasación y valoración de montes.
Industria forestal.

Elementos de Derecho administrativo, y legislación de Montes.

Elementos de economía política y forestal.

Dibujo tipográfico, fitográfico, dasonómico, de planos y de proyectos de construcción.

Art. 4.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará detalladamente en los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 5.º Los cursos orales de la escuela y los ejercicios que comprenden principiarán el día 1.º de Octubre de cada año, y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

Los ejercicios prácticos podrán tener lugar simultáneamente con el curso oral y en los meses de Junio, Julio y Agosto, según lo exija la índole de cada asignatura.

TITULO II.

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA.

Art. 6.º El personal de la Escuela constará de:

Un Director, que será el Jefe de la misma.

Diez Profesores, Ingenieros del cuerpo.

Dos Ayudantes, también Ingenieros.

Habrá además como dependientes de la Escuela.

Un recolector, preparador y conservador de objetos de Historia natural.

Dos escribientes.

Un conserje.

Un capataz del campo forestal.

Un portero.

Tres mozos.

Un guarda para la custodia de los terrenos afectos á la Escuela.

Y los jornaleros y peones que sean necesarios y se destinen á los trabajos de los mismos terrenos.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá de;

Los edificios, terrenos, bosques, semilleros, jardines y sus dependencias,

Una estación meteorológica forestal.

El moviliario.

La Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

El laboratorio y gabinete de Química.

Los gabinetes y colecciones de estudio de todas las asignaturas objeto de la enseñanza.

El parque de herramientas.

Un gabinete de disección y preparación de objetos de Historia natural.

Finalmente, los talleres y almacenes con sus herramientas y efectos.

(Continuará.)

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Mayo de 1883.

En la ciudad de Logroño, diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Merino.
Uzquiario.
Jiménez.
Ortiz Viñas.

SECRETARIO.

Fárias.

FACULTATIVOS,

D. Agustín Mundet.
D. Evaristo Fontana.

TALLADORES.

D. Vicente Muro.
D. Juan García.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Treviana.

Número 6. Ulpiano Busto Cantabrana. Pendiente de presentación. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 7, Agustín Barona Jáuregui, que pasa á la recluta.

Logroño.

Número 101. Manuel Ganuzas Palomar. Ingresó en la Caja de Madrid, con destino á la recluta disponible el día primero del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

Rincon de Soto.

Número 3. Zoilo Medrano Fernández. Acreditada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó declararle exceptuado, que pasara á situación de reserva y que fuese alta en activo el número 13, Hilario Matute Bretón.

Reemplazo de 1882.

Pradejon.

Número 2. Cesareo García Velasco. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Hormilleja

Número 1. Francisco Rioja Aguilera. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Acreditado este extremo, se acordó declarar exceptuado al mozo y que en

su lugar, fuese alta para activo Juan Morras Martínez, número 10 del alistamiento de Badarán.

Cervera del Rio Alhama.

Número 16. Casimiro Cruz Zapatero. Justificada la existencia de otro hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en el servicio activo y alta en su lugar el número 37, Ildefonso Berdonces Gil.

Zaraton.

Número 5. Ildefonso Negueruela Cerezo. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó exceptuar al mozo y que fuese alta en su lugar el número 7, Lorenzo Alonso López.

Reemplazo de 1881.

Ausejo.

Número 6. Cesareo Flaño Ezquerro. Acreditada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el número 8, Manuel Santos Jiménez.

Robres.

Número 3. Pablo Vicente Solano. Expuso ser hijo de viuda pobre siendo declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Considerando se prueba que subsisten las mismas circunstancias que motivaron la excepción en los dos llamamientos anteriores, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo Pablo Vicente Solano; siendo baja en activo y alta en su lugar el número 4, Fermín López Barrio.

Se aprobó el expediente de sustitución promovido por Félix Ruiz Aguirre Herreros, número 57 del cupo de Logroño reemplazo de este año, acordando admitir como sustituto del mismo á José Alcaráz Tornéro, licenciado del Ejército.

Aprobado otro expediente promovido por Lucio García Herreros, número 1 del cupo de Trevijano y reemplazo de este año, se acordó admitir como sustituto del mismo á Patricio Estebes González.

Aprobado de la misma manera el expediente instruido por Julián Lázaro Saez, número 79 del cupo de esta ciudad y reemplazo del presente año, se admitió la sustitución del mismo por Domingo Diego Inglada, libre de quintas.

Finalmente se aprobó otro expediente análogo promovido por Eusebio Elías, padre del mozo Pedro Elías Herrera, número 3 del cupo de Soto de Cameros, reemplazo actual, admitiendo como sustituto del mismo á José Palacios Cerraibo, licenciado del Ejército.

Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva interesar al de Madrid á fin de que sea reconocido y tallado ante aquella Comisión provincial el mozo Francisco Izquierdo

Romanos, número 37 del cupo de Logroño, reemplazo actual, que se halla estinguendo condena en el presidio de Alcalá de Henares.

Interpuesto por Julián Remondo Arellano, recurso alzándose del fallo por el que se declaró exceptuado del servicio activo al mozo Gregorio Martínez Molinero, número 17 del cupo de Cornago, reemplazo del presente año, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada, acordando remitir los antecedentes al Excelentísimo Sr. Gobernador.

Interpuesto por Juana Castillo Cantabrana, vecina de Haro, recurso alzándose del fallo por el que no se admitió la excepción que alegó como madre del mozo Isidoro Ribera Castillo, soldado con el número 14 por el cupo de Haro y reemplazo de 1880, se acordó informar en armonía con la resolución apelada y remitir los demás antecedentes al Excmo. Sr. Gobernador.

Remitida á informe una instancia que Tomasa Herrera García, vecina de Logroño, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando se le permita reclamar la excepción que dejó de alegar en el acto de la revisión á favor de su hijo Víctor Valdecantos Herrera, soldado del reemplazo de 1880, se acordó informar que debe desestimarse lo solicitado.

A solicitud de Gregorio Medrano, vecino de Nalda, pidiendo la devolución de la cantidad que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Manuel Medrano Escudero, número 14 del cupo de aquella villa y reemplazo de 1882, se acordó informar procede acceder á lo solicitado con deducción de quinientas pesetas por el año que debía haber servido el recluta en el Ejército activo.

En igual sentido se acordó informar las circunstancias promovidas por Laureano Enciso y Juan Benito padres de los mozos Eustaquio Enciso Martínez y de Valentín Benito Enciso, números 11 y 12 del alistamiento de Munilla, reemplazo de 1882.

A instancia de Pablo Saenz y Saenz vecino de Jubera suplicando sea dado de baja su hijo Dámaso Saenz Yécora se acordó significarle que cuando se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército, se resolverá la excepción alegada.

Examinada una instancia suscrita por Clemente del Val García, vecino de Hervías, solicitando se declare definitivamente soldado á Patricio Pérez de Pablo, número 4 del sorteo de dicho pueblo en atención á que su hermano Claudio se halla con licencia absoluta y se proceda á hacer efectiva la baja de Valeriano del Val Jimilio, número 6 de dicho sorteo é hijo del recurrente: Resultando que con fecha 20 de Febrero, se acordó solicitar certificado de existencia del referido Claudio que sirve en el Regimiento Infantería de Madrid de guarnición en la Isla de Puerto-Rico, que el mozo Patricio Pérez de Pablo fuese alta en activo con nota pendiente de

recurso y se solicitara la baja de Valeriano del Val. Vista una diligencia practicada por el Alcalde de Hervías á solicitud del recurrente haciendo constar que Pablo Pérez de Pablo ha exhibido ante el Alcalde su licencia absoluta: Considerando que la excepción expuesta por Patricio Pérez de Pablo no puede ser resuelta definitivamente hasta tanto que obre en poder de la Comisión el certificado de existencia del soldado Claudio, espedido en debida forma por lo que no puede tenerse en cuenta en manera alguna la diligencia practicada ante el Alcalde y de que se ha hecho mérito, se acordó desestimar lo solicitado y significar al recurrente que cuando obre en poder de la Comisión dicho documento se resolverá la excepción expuesta por Patricio Pérez, dándose antes conocimiento á los interesados en contrario.

En vista de una comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña, transmitida por el Excelentísimo Sr. Gobernador en la que participa haber dado órdenes para que se remitan á esta Comisión los certificados de existencia reclamados; pero que no puede hacerse del soldado Ponciano López Sierra; porque el Regimiento de Luchana, se halla en el Distrito de Granada, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador, se sirva solicitar del Excmo. Sr. Capitán general de Granada el certificado de existencia de dicho soldado.

Vista la contestación dada por el mozo Luis González Pérez respecto á que sea medido ante la Comisión provincial de Granada el mozo Celestino Santos Martínez del reemplazo de 1880, se acordó ordenar al Alcalde de Enciso requiera nuevamente á Luis González Pérez para que de una manera concreta manifieste si esta conforme ó nó en que Celestino Santos, sea tallado ante la Comisión provincial de Granada.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del de Leon en la que participa haberse remitido al Ministerio los antecedentes relativos á la competencia sobre alistamiento de Julián Peña Urtado, comprendido en los de Cornago y León.

A consecuencia de comunicación del Sr. Comandante de la Caja de recluta trasladando otra del Excmo. Sr. Director general de Infantería, se acordó ordenar al Alcalde de Alberite manifieste inmediatamente, por qué causas no fué incluido en el alistamiento de 1882, ni lo ha sido en el actual, Eduardo Fernández Paulin, músico del Regimiento Infantería de la Constitución.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital, solicitando autorización para establecer impuestos extraordinarios con que poder cubrir el déficit de ciento cincuenta y dos mil, doscientas diez pesetas noventa y seis céntimos que resultan en el presupuesto del año económico de 1883-84;

amiento de Murillo de...
struir un camino munici...
no tiempo reclamar de la...
ñala á Villamediana para cu...
léficit del presupuesto provin...
el próximo año económico. se...
anifestar al Alcalde haga...
ciones por separado y en...
a. formado por el Sr...
ncial respecto al s...
pozo de aguas...
Instituto de...
che de...
bliotec...
acor...

se aprobó el informe en el sentido de que debe accederse á la pretensión del Ayuntamiento.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Millán de Yécora, solicitando autorización para establecer recurso extraordinario para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto, se acordó informar que el Ayuntamiento es acreedor á que se le conceda la gracia que solicita.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por Don Domingo Ibarraza, vecino de Villamediana, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de diez pesetas, por vendimiar en distinto día al acordado por el Ayuntamiento: Visto el informe del Alcalde, exponiendo que si bien Domingo Ibarraza puso en conocimiento del mismo su deseo de vendimiar antes del día fijado por el Ayuntamiento, lo hizo tan solo verbalmente sin escrito al que debiera acompañarse sello del timbre móvil: Vistas las Reales ordenes de 29 de Noviembre de 1881 y 4 de Junio de 1847, reconociendo á favor de propietarios y arrendatarios el derecho á vendimiar cuando lo tuvieran por conveniente, sin que las justicias de los pueblos intervengan en estas operaciones bajo pretexto de costumbre, ó por cualquiera otra razón y con la limitación tan solo de dar aviso á la Autoridad municipal con 48 horas de anticipación: Considerando no es condición previa segun el contesto de dichas Reales ordenes dirigirse á la Autoridad municipal por escrito en estos casos: Considerando que á la instancia objeto del recurso se acompaña una papeleta firmada por D. Domingo Ibarraza y con el sello oportuno poniendo en conocimiento del Alcalde su deseo de vendimiar, se acordó informar debe revocarse la providencia epelada y teniendo en cuenta segun refiere el recurrente que la multa fué satisfecha en metálico. debe pasarse la denuncia al Tribunal ordinario por lo que á la exacción de dicha multa se refiere.

Examinada la instancia que el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, alzándose de una providencia del Excmo. Sr. Gobernador en la que, previo informe de esta Comisión, estimó que el Ayuntamiento de Camporvin tenía derecho á los pastos y productos que resulten del monte titulado Cagigal, sito en jurisdicción de Arenzana, para respetar la mancomunidad del aprovechamiento de pastos que existe entre ambas villas, se acordó informar que, teniendo por reproducido el evacuado y que se cursa con el expediente, como por las prescripciones convenidas en las concordias que se han exhibido no aparece que la hermandad comunera de pastos haya estipulado que, si se verificase la pérdida, esterilización, ó enagenación á propiedad particular de algunos terrenos de los comprendidos en el amojonamiento comunal,

quede sin efecto dicha concordia y disuelta la Sociedad, que es la excepción capital en que se funda la alzada, no puede estimarse el recurso y máxime cuando se ha interpuesto fuera del tiempo y pasados los treinta días que la ley previene como término perentorio.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Julián Angulo y otros vecinos de Uruñuela, denunciando faltas y abusos cometidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y que se le exija la responsabilidad á que se haya hecho acreedor, se acordó informar por el orden que se exponen los hechos y proponer las resoluciones siguientes: 1.º El rematante de la expendición de carnes á la exclusiva D. Dionisio Rojas en el ejercicio de 1881 al 82 se obligó á venderla para el consumo público á 47 céntimos de peseta libra, segun acta de remate y se reclama por asegurar se expendió á 50 céntimos. Del informe del Ayuntamiento resulta que, el 19 de Marzo próximo pasado se le impuso al rematante una multa gubernativa por la infracción denunciada, la cual como consta corregida por la autoridad municipal, que no tuvo por conveniente incoar la acción criminal, pueden los que se consideren agraviados hacer uso de ella ante el Tribunal competente, presentando las pruebas que justifiquen la estafa cometida y el importe líquido á que ascendió: 2.º Consta probado por certificación del Juez municipal que el Alcalde se negó á presencia é invitado por el Juzgado municipal á auxiliar con su autoridad á D. Julián Angulo á fin de que le facilitase el medio legal de poder averiguar las cargas de vino que se hallaba envasando para la extracción, la Sociedad comercial, Garcia Hermanos y poder cobrar como rematante del servicio de arrieros los dos reales vellón por carga á que tenía derecho segun contrato de arriendo.

Del informe resulta que, el envase del vino lo verificó dicha Sociedad en sus almacenes. por lo que el Alcalde asegura no tener derecho á detener las cargas, y como no aparece acta del remate de arriendo de este arbitrio, no es posible determinar si hubo ó no falta de protección debida por parte de la autoridad local y que corrección procedía, dejando á los reclamantes espedita la acción de probar este extremo, ó bien pedir al Alcalde dicha copia para decidir con acopio de antecedentes. 3.º Consta probado por recibo de la secretaria de Ayuntamiento que, D. Julian Angulo y otros vecinos presentaron una instancia con fecha 7 de Junio de 1882 dirigida al Alcalde á fin de que se les mostrase para examinar las cuentas trimestrales de ingresos y gastos, habiéndose negado el Secretario por no tener orden del Alcalde, informando éste que el Ayuntamiento la desestimó por completo creyéndola injusta y viciosa, puesto que no debieran estar expuestas al público las cuentas

municipales hasta no ser censuradas por la Junta municipal, excepción que no basta á desvirtuar el cargo que apoyado en lo dispuesto en el artículo 166 párrafo 3.º de la ley Municipal, que preceptúa estarán de manifiesto todo el año en la Secretaria en los días y horas útiles las cuentas y documentos originales para que puedan ser examinadas por los vecinos, y como no se ha cumplido tal precepto legal y el Ayuntamiento segun informe del Alcalde desestimó la pretensión de los recurrentes, los concejales que tomaron acuerdo incurrieron en la responsabilidad administrativa que preceptúa el párrafo 3.º artículo 180 y siguientes de dicha ley. 4.º No consta justificado ni lo alegado ni excepcionado respecto á la redificación del curso para la formación del padrón de vecindad, por lo que deberá pedirse copia debidamente autorizada de dicho documento. 5.º Respecto á la omisión denunciada de que el Ayuntamiento no procedió á constituir los vocales asociados para la Junta municipal, como aparece copia certificada de la sesión celebrada el 30 de Julio de 1881, previos los anuncios correspondientes que originales se acompañan, no arrojando méritos bastantes en cuanto á lo que resulta de documentos para exigir la responsabilidad á no ser que se justifique su falsedad. 6.º y por último, que para poder informar sobre las faltas de cumplimiento al artículo 97 de la repetida ley, por no estar anunciados constantemente los días y horas en que el Ayuntamiento ha de celebrar sus sesiones y la suspensión de la cantidad consignada en presupuesto para el pago de Serenos, procede, se pida al Alcalde copia autorizada de dicho primer extremo y otra del acta de la sesión en que la Junta Municipal acordara la suspensión de dicha consignación Conviniendo además que, de todo lo espuesto se comunique traslado á D. Julián Angulo para que así él como los demás vecinos reclamantes puedan excepcionar y justificar en este expediente de conformidad á su reclamación.

Vista una instancia de D. José Cedrón, vecino de Pradejón rogando se le expida una certificación comprensiva de los acuerdos adoptados por esta Comisión, con motivo de las instancias que ha presentado sobre inclusión y exclusión de electores: Resultando que con fecha cinco del actual, se expidió la certificación solicitada ahora por el Sr. Cedrón y que por otra parte el Alcalde segun manifiesta en su informe ha dado traslado al Sr. Cedrón de los acuerdos adoptados en todas las instancias que en recurso de alzada ó queja ha presentado, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Vista una comunicación del Alcalde de Villamediana, remitiendo copia del acta de la sesión que celebró el Ayuntamiento el día 6 de los corrientes y en la cual acordó oponerse á la subvención solicitada por el Ayun-

ta
con
mism
que s
brir el
cial en
acordó m
las reclama
debida form

Visto lo in
quitecto provi
miento de un
que existe en el
enseñanza y ensa.
que conduce á la B
con el dictamen, se
diatamente se supri
establecido en uno de los
ordene la limpieza del pozo bajo
inspección del Sr. Arquitecto ó em
pleado de su Sección que al efecto de
legue, cuidando así mismo de mani
festar sucesivamente cuando haya
necesidad de hacer las limpias pe
riódicas, á fin de que puedan ordenar
se oportunamente y conservar dicho
depósito en el mejor estado posible
atendidas sus condiciones.

Respecto á la escalera, que segun
el Sr. Arquitecto no puede ensanchar
se sin reducir el laboratorio, se acordó
visitar el local para enterarse de sus
condiciones,

Se acordó trasladar al Sr. Ingenie
ro de carreteras provinciales una co
municación del Alcalde de Autol,
participando que en la mañana del
día primero del actual pudo evitarse
por el peón caminero un atentado di
rigido contra los viajeros que iban
en el coche-correo de aquella villa, lo
cual demuestra la necesidad de cons
truir la caseta que se tiene solicitada
para los peones camineros.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda.

Desde el día tres al trece de
Noviembre próximo, se satisfará
por la Tesorería de Hacienda
de esta provincia á los indivi
duos de clases pasivas que tie
nen consignados sus haberes so
bre la misma, la mensualidad de
Octubre actual, previa presen
tación de las justificaciones de
existencia y estado, provistas de
los sellos respectivos al haber
que cada uno disfruta, segun
previene la instrucción vigente.

Lo que se anuncia por medio
de este periódico oficial para co
nocimiento de los interesados.—
Logroño 31 de Octubre de 1883.
El Delegado de Hacienda, Luis
M. de Robles.

SOCIEDAD ECONÓMICA

MATRITENSE.

Informe aprobado por esta corporación en 20 de Octubre de 1883.

Holanda y las demás naciones del Norte ofrecen amplio mercado para nuestros vinos comunes. Solamente conocen hasta ahora, los caldos de Jerez, Málaga y demás selectos del Mediodía de España, y su consumo se acrecienta notablemente cada año. Dominan aquel mercado, como vinos de pasto, las imitaciones del Bordeaux, que no se venden á menos de cinco pesetas botella, no bajando del doble las que contienen vinos de marcas acreditadas. Durante la Exposición de Amsterdam han llamado la atención de los comerciantes nuestros vinos comunes, y sobre todo los de sabor y bouquet parecidas á las de Bordeaux, los cuales serían desde luego aceptables en aquel mercado y competirían en precio con los que allí se consumen con tal nombre, toda vez que, dejando grandes ganancias al cosechero y demás intermediarios, podrían venderse á dos francos la botella.

La colocación de nuestros vinos comunes de otras condiciones sería segura, pero mas lenta, porque habría que formar el gusto del consumidor, que si hoy bebe cerveza por su baratura, preferiría el vino si se le ofreciera con los bajos precios á que en aquel mercado pueden expendirse los vinos ordinarios españoles.

Honrado el Presidente de la Sección de Intereses Materiales de esta Sociedad D. Zoilo Espejo, con la representación de la Asociación general de agricultores en el certamen expresado, y en vista de tales circunstancias, que ofrecen á nuestra producción vinícola un mercado seguro y permanente, un consumo directo y no efímero y anónimo como el de Francia, que desaparecería el día que la filoxera cediese, ó alguna nación productora obtuviera sobre nosotros ventajas aduaneras sin dejar rastro de la exportación actual, pues que toda se emplea en el *coupax*, creyó de gran oportunidad concertar el establecimiento de un centro comercial, con el cual pudiesen entablar relaciones mercantiles los coseche-

ros españoles que quisieran dar allí á conocer sus vinos. El Vicecónsul de España en aquella población, Mr. A. Hienfeld, comerciante de entero crédito, aceptó la dirección de dicho centro en obsequio al desarrollo de los intereses españoles en Holanda, y está y está dispuesto á secundar los esfuerzos de nuestros productores.

Ahora bien; siendo uno de los objetos principales de la *Sociedad Económica Matritense* fomentar los intereses materiales del país, su Sección de Intereses Materiales le ofrece esta ocasión de ejercer una vez más su alta misión, sometiéndola su acuerdo de que se haga conocer á los viticultores españoles las noticias que anteceden, para que se fomente el consumo directo de nuestros vinos, constituyendo mercado seguro y permanente que pueda aminorar las catástrofes consiguientes á la clausura, más ó menos remota, del mercado francés, donde los vinos españoles, pasar la frontera, pierden su nombre y nacionalidad.

Y por acuerdo de la Sociedad tenemos el honor de someterlo á la consideración del país, á

quien tanto interesa este asunto. —El Presidente, Alberto Bosch. El Secretario, Ramiro Martínez Aparicio.

Anuncios oficiales.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Mansilla de la Sierra 29 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Rufino Gomez.

Anuncios particulares.

MOLINOS EN VENTA.

Se venden dos, uno harinero con dos muelas, y otro de cal hidráulica con una francesa, que ambos funcionan bajo un solo edificio, tiene limpiadora de granos, local para tahona y otros

usos, con abundantes todo el año del caudaloso rio de Iregua, que exclusivamente disfrutan, pudiendo establecerse toda clase de fábricas. Están situados en la carretera de Logroño á Soria, Jurisdicción de Nestares y distantes de Torrecilla un kilómetro.

El que quiera contratarlos acudirá á sus dueños D.^a Isabel y D. Alfonso Martínez, vecinos de dicho Torrecilla.

COMPANIA VINÍCOLA
Vasco-Navarra, Riojana Aragonesa y Castellana.

La comisión gestora tiene el honor de anunciar á los señores suscritores haber acordado, en el día de hoy, convocar á Junta general para someter á su aprobación los Estatutos y Reglamentos y constituir la Sociedad.

La reunión tendrá lugar en esta ciudad de Vitoria el día 15 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana y hasta el día 10 de dicho mes se admitirán adhesiones de suscripción en casa de los señores Gimenez Hermanos.—Logroño.

Vitoria 15 de Octubre de 1883. —Por la Comisión gestora El Secretario, Fernando García.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Octubre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 24 horas.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	732.723	89	10.7	S. calma.	Mínima á la sombra, 11.0 Mínima por irradiación 9.1 Termómetro seco, 14.0 Termómetro húmedo, 13.0	2,0		18	Nuboso.
3 tard.	722.393	60	10.5	N.E. Idem.	Máxima al sol, 30.8 Máxima á la sombra 19,2 Termómetro seco, 17.8 Termómetro húmedo, 14.4				Idem.
					Kilómetros 103.2				

ó que imite-
 al lavadero
 las y se
 conforme
 en
 según